



Junta de  
Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente.  
Dirección General de Infraestructuras Ambientales

## REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE CASTILLA Y LEÓN SIN ASUMIR TITULARIDAD

La Dirección General de Infraestructuras Ambientales ha resuelto inscribir en el Registro de Transportistas de Residuos no Peligrosos de Castilla y León a

G.R.N.P. CL **84/10**

**TAPIAS RUEDA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.L.**

C.I.F. **B40145203**

para desarrollar dicha actividad cumpliendo las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulte de aplicación.

La presente inscripción habilita al interesado a desarrollar la actividad de recogida y transporte de residuos no peligrosos en los términos recogidos al dorso y en el anexo I.

Valladolid, **8 de junio de 2010**

EL DIRECTOR GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES

*Es Copia fiel y concuerda con el original*

Valladolid, **23 JUN 2010**

El Funcionario,

Fdo.: José Antonio RUIZ DÍAZ

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Condiciones técnico-administrativas

1- Cualquier modificación respecto a la actividad a desarrollar, la relación de residuos a transportar o el destino final de los mismos, deberá ser notificada a la Dirección General de Infraestructuras Ambientales, la cual, en función de las características de la misma, decidirá si procede o no modificar la presente Resolución en alguno de sus términos.

2- Cualquier incidencia o accidente que se produzca durante la recogida o el transporte de los residuos, con posible afección medioambiental, deberá comunicarse a la Dirección General de Infraestructuras Ambientales.

3- Los residuos indicados en el Anexo I y codificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, se deberán destinar a las operaciones de gestión indicadas en el mismo. En cualquier caso, y en cumplimiento del artículo 11.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, todo residuo potencialmente reciclable y valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

4- Los residuos serán entregados a gestores que dispongan de autorización específica para cada uno de los residuos objeto de transporte, pudiendo ser constitutivo de infracción administrativa la entrega a otros gestores que no tengan autorizada la gestión de los residuos transportados.

5- Las fracciones de recogida selectiva de papel, metales, plástico y vidrio deberán ser transportados de forma separada del resto de residuos para facilitar un tratamiento específico.

6- Cuando la presente inscripción incluya la recogida y transporte de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, éstos deberán tener como destino una planta de descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizada o, en su defecto, un centro autorizado para el almacenamiento de este tipo de residuos.

7- Deberá presentar, ante la Dirección General de Infraestructuras Ambientales, informes semestrales sobre la gestión realizada en los términos y formato establecidos en la página web de la Junta de Castilla y León ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)), en la Consejería de Medio Ambiente. Los informes se deberán presentar en las siguientes fechas:

- Informe del primer semestre, antes del 31 de julio.
- Informe del segundo semestre, antes del 31 de enero del año siguiente, en el que se deberá incluir un resumen de las incidencias que hayan surgido en el plan de recogida correspondiente al año anterior.

La inscripción será cancelada cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la inscripción.

9- La presente inscripción caducará, a todos los efectos, cuando:

- Transcurra un plazo de un año desde su otorgamiento sin que la misma se haya hecho efectiva.
- Se suspendan las actividades de gestión de residuos inscritas, a instancia de la empresa, por un período superior a un año.

10- Antes del cese efectivo de la actividad de gestión de los residuos no peligrosos, el interesado deberá solicitar la baja de su inscripción en el Registro a la Dirección General de Infraestructuras Ambientales.

11- Esta Resolución podrá ser modificada o revisada por la Dirección General de Infraestructuras Ambientales, como consecuencia de la innovación tecnológica, o cuando se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes a su concesión, y que ampararon su otorgamiento.

12- La presente Resolución se otorga a los efectos establecidos en la Ley 10/1998, de Residuos, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legales o reglamentariamente exigidos para el desarrollo de la actividad, dando por supuesto que son ciertos cuantos datos ha suministrado el peticionario, por lo que cualquier falsedad o alteración podrá ser causa de anulación de la misma.

*Es Copia fiel y concuerda con el original*

Valladolid, 23 JUN 2010

El Funcionario,



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente.  
Dirección General de Infraestructuras Ambientales

Es Copia fiel y concuerda con el original

Valladolid, 23 JUN 2010

**Anexo I**

El Funcionario,

Número de Registro **G.R.N.P. CL 84/10**

Empresa:

**TAPIAS RUEDA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.L.**

C.I.F. **B40145203**

Domicilio Social:

Polígono "Las eras" nº 12

Municipio: **San Ildefonso**

C.P. **40100**

Provincia: **SEGOVIA**

**Residuos inscritos**

LER	Descripción	Destino*	Observaciones
17 01 01	Hormigón	R5	
17 01 02	Ladrillos	R5	
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	R5	
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.	R5	
17 02 01	Madera.	R3	
17 02 03	Plástico.	R3	
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 17 09 02 y 17 09 03.	R5-D5	
20 01 01	Papel y cartón.	R3/R1	

\* Operaciones de tratamiento de residuos según el anejo I de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

**Residuos no inscritos**

LER	Descripción	Observaciones
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.	No precisa autorización puesto que está excluido de la aplicación del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

